



En la Villa de Caravaca a doce de Octubre de mil ochocientos veinte y quatro, reunidos en las Salas Capitulares los S. S. Conde Jo, Justicia, y Regimiento de ella, que abajo firmarán, procedieron a acordar lo siguiente

Viose un oficio del Sor. Adm.º Gral. de Rentas unidas de esta Provincia, su fha siete del Corri.º, en el que transcribe una orden de la Direccion gral. de Rentas, de veinte y nuebe de Septiembre proximo, sobre el Expediente promovido por esta Corporacion por si, y a nombre de los Vecinos Labradores, y Ganaderos, de su Partido, para revasa del Ramo de Sal, y perdon de treinta y quatro mil  $\text{rs.}$ , como parte de los ciento treinta y quatro mil  $\text{rs.}$  señalados por el doble encasamiento, de los seis ultimos meses del año pasado mil ochocientos veinte y tres; por lo qual aparece no haver accedido a la expresada revasa, y perdon, previniendo se proceda al nuevo encasamiento de Sal, con presencia del padron exacto de Vecinos, Animales, y Ganados, segun y como se previene en la R.ª Instruccion de mil ochocientos diez y seis, entendiendose este Encasamiento, desde luego de mil ochocientos veinte y cinco en adelante, y satisfaciendo esta Villa los acopios ya vencidos; y con respecto al perdon de la citada Cantidad, se forme é instruya Exped.º separado, por el orden prevenido en la circular de diez de Octubre del año anterior; en cuya vista acordó este Ayuntamiento  $\text{4.º}$ , se lleve á efecto lo preceptuado por dita Superioridad

Se dio cuenta de otro oficio del Sor. Presid.º de la R.ª Junta de Agravios de este Reyno, su fha siete del Corri.º, en el que á virtud de la instancia hecha por el Lumbrero Joaquin Torral de este Contin.º